

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Incumplimiento de contrato y/o resolución de contrato)
Demandante	MARIA ROSANA MURIEL DE TABORDA
Demandado	JHON JAIRO ARBELAEZ ARIAS
Radicado	05001 40 03 028 2021 00106 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL (Incumplimiento de contrato y/o Resolución de Cto), instaurada por MARIA ROSANA MURIEL DE TABORDA, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JHON JAIRO ARBELAEZ ARIAS se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

1) De acuerdo al clausulado del contrato de compraventa de vehículo que se aporta indicara cuales son las obligaciones que se establecieron a cargo de la parte demandante, así mismo cuales de ellas fueron cumplidas o se allanaron a su cumplimiento.

2) Se advierte del historial del vehículo objeto del contrato que el mismo ya no es de titularidad del demandado, en este sentido y de acuerdo a las pretensiones que se invocan precisara y replanteara las mismas, encaminada al cumplimiento del contrato por equivalencia a la restitución que se pretende del vehículo, toda vez que el bien ya está en manos de un tercero, que se presume es de buena fe.

3) Indicará cual (es) son la(s) obligación(es) que se aduce(n) incumplida(s) por parte del demandado de acuerdo al clausulado del contrato de compraventa de vehículo

4) Complementará la narración fáctica indicando claramente los hechos en que sustenta las pretensiones indemnizatorias de daño emergente y lucro cesante, Adviértase que está pretendiendo se indemnice un daño emergente, pero no lo sustenta fácticamente, ni lo explica razonadamente a través del juramento estimatorio. Artículo 82 núm. 4 y 5 del CGP.

5) Realizará juramento estimatorio, de conformidad con el artículo 206, 82 núm. 7 y 90 núm. 6 del Código General del Proceso – Ley 1546 de 2012, esto es, estimarlo razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de sus conceptos, igualmente deberá guardar coherencia con lo narrado en los hechos y las pretensiones

6) Aportará poder debidamente otorgado conforme lo señalado en el artículo 74 del CGP o, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior por cuanto el allegado no cumple con los requisitos de las mencionadas normas

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportará al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

7) Conforme al Art. 245 ibídem, afirmará que las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados como base de recaudo con la demanda, están bajo su custodia.

8) Indicará el apoderado judicial de la entidad demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.

9) Ajustará el acápite de pruebas, respecto de la testimonial, enunciando el domicilio o residencia de los testigos y el canal digital de comunicación con ellos y los hechos objeto de la prueba (Art. 212 del C.G.P.).

10) Se observa en el acápite de pruebas respecto de la testimonial, que los testigos que se citan son para que *“...en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento, manifiesten sobre los hechos de la demanda en relación a las liquidaciones diarias recibidas por la demandante producto del servicio a la*

*comunidad del tax*”, no obstante, se advierte que dicho asunto es ajeno a los hechos y pretensiones que se plantean en la demanda.

11) Indicará fundamento legal para solicitar que desde el auto admisorio de la demanda se le advierta al demandado sobre el pago de una suma de dinero más intereses, así mismo fundamentara en los hechos la pretensión de intereses corrientes y moratorios, según el caso la replanteara, advirtiéndose que tratándose de un asunto civil opera el interés legal establecido en el 1617 del Cod Civil.

12) De conformidad con el artículo 8 del citado Decreto deberá explicar cómo obtuvo el correo electrónico enunciado para notificar al demandado y aportara las evidencias correspondientes, a fin de tener certeza que si les pertenecen.

13) Acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, tal como lo establece el núm. 7 del artículo 90 del CGP, lo anterior por cuanto (i) se observa del acta que se aporta del centro de conciliación en equidad, que la pretensión allí planteada, a saber, *“Solicito la venta del carro y darle su parte”*, es diferente al litigio que en la demanda se expone.

14) Además, se advierte en el acta de audiencia de conciliación que la demandante expresa que tuvo convivencia con el demandado y que "consiguieron un vehículo" en este sentido dirá expresamente si se trata del mismo vehículo que se menciona en la demanda y de ser así, explicará cómo se surtió la venta que pretende se resuelva.

15) Indicará quién ostenta actualmente la custodia material del vehículo objeto del contrato de compraventa y la titularidad del mismo

15) Allegará las evidencias correspondientes al envío de la demanda a la parte demandada tal como lo señala el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b364a75ce05f249c276688fca6b7f339f4cb8287c798a200d3b168ee7264443**

Documento generado en 10/02/2021 11:33:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**